



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001442-2024-GR.LAMB/GRED [3324787 - 8]

VISTO:

El Informe Legal N°000599-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3324787 - 7], de fecha 3 de diciembre de 2024; el mismo que contiene el Expediente 3324787-1, con 26 folios;

CONSIDERANDO:

El administrado **Rolando Roger AGUILAR PACHECO**, solicita ante la UGEL- CHICLAYO que se emita Resolución y se efectue el pago de tres remuneraciones integras por cumplir 30 años de servicio, basando su pretencion, Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED

Mediante Oficio N°005139-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC [3103758-2], de fecha 26 de julio 2019, la UGEL Chiclayo comunica al administrado lo siguiente: [...] "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios (Hombre y Mujer)". Este beneficio se otorga de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial Ley N°29944 en su Art.59°, que entra en vigencia a partir del 26.11.2012; y usted de acuerdo a su Informe Escalafonario contaba con 31 años, 01 mes y 26 días de servicios, Se devuelve el expediente en 14 folios."

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019 [3324787-0] el administrado Rolando Roger AGUILAR PACHECO interpone recurso de apelación contra el Oficio N°005139-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 26 de julio de 2019, ya que no se encuentra de acuerdo con la respuesta otorgada por la UGEL Chiclayo respecto a su petición de pago de la bonificación por cumplir 30 años de servicio, considerando que fue nombrado mediante resolución Directoral N° 02669 de fecha 30 de setiembre de 1981- Zona de Educación N°91- Piura Ordenorte comprendido en los alcances de la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria N°25212.

Mediante Oficio N°007162-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC[3324787-1], de fecha 08 de octubre de 2020, el Director de la UGEL Chiclayo, eleva al superior jerárquico el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Rolando Roger AGUILAR PACHECO contra el Oficio N°005139-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 26 de julio de 2019.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 218° Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación.

El artículo 220° señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Al respecto el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, prescriben lo siguiente: CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS. Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...). Sus Concordancias: D.S. N° 123-2001-EF.D.S. N°103-2006-EF, D.U. N°074-2009 (Dictan disposiciones para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2009). c) Compensación por



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001442-2024-GR.LAMB/GRED [3324787 - 8]

Tiempo de Servicios: Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prescribe: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Mediante Informe Escalafonario N°003090-2022-UGEL.CHIC emitido por el Área de Escalafón de la UGEL Chiclayo precisa que al 19 de enero de 2022 contaba con 40 años, 04 meses y 28 días.

Mediante Resolución Directoral N° 000542-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25 de febrero de 2022 se resuelve CESAR por límite de edad al administrado Rolando Roger AGUILAR PACHECO.

De la revisión del expediente administrativo presentado por el recurrente se advierte que mediante Resolución Directoral N°000542-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25 de febrero de 2022 se resuelve CESAR por límite de edad al administrado **Rolando Roger AGUILAR PACHECO** por tanto ha recibido todos los beneficios adquiridos en su condición de docente; por lo que carece de objeto legal emitir pronunciamiento del pago del reconocimiento por haber cumplido 30 años de servicios.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°00599-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 3 de diciembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CARECE de objeto legal emitir pronunciamiento respecto del recurso impugnativo formulado por el administrado **Rolando Roger AGUILAR PACHECO** considerando que mediante Resolución Directoral N°000542-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 25 de febrero de 2022, se resuelve CESAR por límite de edad al recurrente, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada y a la dependencia correspondiente, conforme a Ley.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001442-2024-GR.LAMB/GRED [3324787 - 8]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 13/12/2024 - 09:03:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
05-12-2024 / 14:16:04